

**VALORACION DE NUEVAS PRUEBAS. INSTA
SOBRESEIMIENTO POR MEDIAR CAUSA DE JUSTIFICACION:
LEGITIMA DEFENSA EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE
GENERO**

Juzgado de Instrucción Nro. 3

Secretaría Nro. 1

**MARIANA BARBITTA T. XIII F. 011
T.S.J.S.C y EMILIO MATIAS GUTIERREZ T. X F. 21 T.S.J.S.C,**
codefensores de Sofía Ávila, en el marco de la causa caratulada *ÁVILA
SOFÍA S/ HOMICIDIO*, Expte. 20706/21, de trámite por ante este
Juzgado de Instrucción Nro. Tres, ante V.S. comparecemos y decimos:

I.- OBJETO

En los términos de los artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, venimos a solicitar el sobreseimiento de nuestra defendida, la Srta. Sofía Ávila, en los términos de los artículos 317 y 319 inciso 5 del Código Procesal Penal de la Provincia de Santa Cruz, debido a que Sofía actuó en el marco de una causa de justificación siendo víctima de violencia de género.

Asimismo, y a los fines de fundamentar la posición de esta defensa, valoraremos los nuevos elementos probatorios que obran en la causa, los cuales refuerzan la demostración de que Sofía no sólo era víctima de violencia de género por parte de Juan Manuel Padrón, sino que, al momento de los hechos, conforme las declaraciones de los peritos intervinientes, su vida se encontraba en riesgo.

II.- NECESIDAD DE DICTAR NUEVA RESOLUCION DE MERITO POSTERIOR A LA PRIMERA DECLARACION DE SOFIA

VS, esta defensa debe remarcar que al momento en que se dictó la falta de mérito y posterior procesamiento de Sofía, **ella no había hablado ni dado su versión de los hechos, debido al estado de shock en el que se encontraba.** Si bien es cierto que las declaraciones indagatorias de las personas imputadas se realizan sin juramento de decir verdad, y que muchas veces, debido a ello, su valor probatorio “disminuye”, no debemos perder de vista que paralelamente a ser una declaración indagatoria, **lo relatado por Sofía no deja de ser el relato de una víctima de violencia de género desoída en oportunidades anteriores por parte del Estado.**

En el marco de su declaración indagatoria frente a VS, ha relatado episodios de violencia física, verbal y sexual

que demuestran el infierno en el cual ella vivía al lado de Padrón, del cual, como todo circulo de violencia, no pudo salir.

De todo lo declarado por Sofía -tanto oralmente ante VS como en el escrito presentado-, queremos remarcar los siguientes apartados, que reflejan a los excesos de violencia que sufrió en manos de Juan Manuel Padrón.

*“...Juan Manuel se empezó a mostrar cómo era: un borracho. El consumo de alcohol empezó a ser diario, me incitaba a beber con él, pero yo no aguantaba llegar al estado de embriaguez que alcanzaba él, yo no estaba acostumbrada a vivir así. En esas ocasiones, después de pasar la noche divirtiéndonos, yo caía “muerta” en la cama y me dormía rápidamente, ahí es cuando empezaron a aparecer los **abusos sexuales**. Al principio los dejaba pasar, los minimizaba, pero llegó un momento en que se empezó a hacer costumbre. Recuerdo que era normal tener infecciones por estos abusos anales/vaginales, y no me dejaba de doler, sufría tanto que no podía dormir del dolor, entonces su mamá Marta empezó a darme “Alplax” para dormir...”*

“...Cada vez me daba más pastillas o me las metía en los tragos, hasta llegar al punto de terminar acostada, tirada en la cama, sin sentir, dopada. Funcionaba para no sentir dolor, cada vez me daba más pastillas. A él le gustaba cuando yo perdía el conocimiento, a medida que me daba pastillas iba probando que tan consciente estaba. Cuando empezábamos “con una cervecita” en el almuerzo, esto seguía por la tarde, me daba pastillas mezcladas con alcohol. Cuando yo me despertaba al día siguiente, mi casa era

un caos, la cama estaba corrida, sus dedos estaban marcados en mis brazos con moretones, yo vestida con ropa de cama y mis partes íntimas adoloridas. Así fue aumentando todo, a él le gustaba eso, decía que con las pastillas yo estaba en su "misma sintonía" ..."

"...También me usaba para obtener dinero con otros hombres. Me incitaba a salir con ellos diciendo que yo podía sacarles mucha plata, tenía que seducirlos para que me dieran dinero, y él se reía de ellos, me decía: "este viejo tiene plata, chamuyalo, yo te llevo a su casa, pero que no se enamoren, mirá que me pongo celoso..."

"...Usaba mi plata, mi casa, mi auto, me violaba y me obligaba a prostituirme..."

"...En cuanto a la violencia, al pasar los días, los meses, la misma fue en aumento hasta el punto de que yo terminaba inflada, desfigurada, se fue agravando a medida que pasaba el tiempo. Al principio me sentía "chiquitita" para responder, me dejaba hacer lo que él quisiera, me usaba, usaba mi celular, no me dejaba salir con mis amigos, si algo no le gustaba me hablaba mal, me insultaba, me trataba de puta, me escupía, me hacía sacarme la ropa y me violaba como quería..."

"...Borracho, sin remera y descalzo, así lo recuerdo, con mala cara, cuando algo no le gustaba me escupía, me insultaba, y con el tiempo yo dejé de aguantar tanto sin reaccionar, por lo que tampoco me quedaba callada. Él se paraba, me empujaba, yo lo empujaba, él me

agarraba del cuello o me revoleaba al piso, yo me seguía levantando, enojada, y ahí era peor. Cuando yo me animaba a reaccionar y me ponía firme empezaba el forcejeo. Entre sus escupidas y empujones yo intentaba hacerle frente, me daba piñas en la cabeza, así “no se notaban”, si podía me defendía con las uñas, pero cuando ya no podía levantarme más, tirada en el piso le pedía “por favor, mi amor, te amo, basta”, y él me decía “dale puta, levántate, vení, sentate”, recién ahí frenaba y me ayudaba a levantarme...”

Sobre un hecho de violencia vivido en las vacaciones, Sofía relató:

“Nos fuimos el 27 o 28 de diciembre 15 días a Puerto Madryn. El primer día que llegamos salimos en la noche, me puso dos pastillas en mi trago y empecé a perder el conocimiento, sé que salimos del bar ya peleados, nos subimos a un taxi y bajamos en la esquina de casa, me tiró a la calle y me lastimé los codos y piernas. Empecé a gritar pidiendo ayuda, me agarró de los pelos y me levantó, los vecinos estaban expectantes y llamaron a la policía. Yo me resistía a entrar a la casa porque sabía que me iba a seguir pegando, y a los minutos llegó la policía. Entonces, Juan Manuel le dijo a la policía que yo estaba haciendo tratamiento con pastillas psiquiátricas y que como había tomado alcohol “estaba re loca gritando”. Le pasó el número de mi papá para corroborar que estaba con el tratamiento, Juan Manuel los convenció y se terminaron yendo. Así arrancaron las vacaciones. La primera semana los días eran siempre iguales, violentos...”

“...Esos días yo trataba de irme temprano para no verlo y volver a la noche cuando ya estaba durmiendo. Me iba a las 09:00 a.m. y volvía a las 12:00 de la noche, y en ese horario pasaba la tarde en un bar donde pedía ayuda, me daban un celular para seguir en contacto con Luis y poder llamar a mi hijo. Una tarde volví a buscar un abrigo y encontré mi ropa meada y cagada por él, le pregunté qué había hecho y me empezó a gritar, entonces comenzamos a forcejear, me revoleó contra la cama y me pateó la cabeza, me levanté y las piñas y patadas siguieron, ese día quedé deformada, desfigurada. El encargado del hostel no hizo nada, fui a pedir ayuda al supermercado de enfrente, a una persona de seguridad, y tampoco hizo nada. Entonces me fui al bar donde pasaba las tardes, las chicas que trabajaban ahí me vieron así y me dieron agua y su celular para que pudiese comunicarme con mi familia, hablé con Luis y me dijo que en dos días iba a buscarme. Me quedé a pasar la noche en otro lugar que me recomendaron Sofía y Micaela (las chicas del bar), y con \$600 (seiscientos pesos argentinos) que tenía “de reserva” escondidos pude pagarlo...”

Hemos destacado estos extractos del escrito “Brinda explicaciones” que se acompañó el mismo día que Sofía prestó declaración indagatoria, pues reflejan la crudeza de la violencia a la que estaba sometida. **Fue la primera vez, a lo largo de toda la investigación, que Sofía contó cómo era la relación con Juan Manuel Padrón.**

Su relato coincide en un todo con lo relatado por los testigos. La secuencia vivida en el bar cuando estaban de vacaciones se encuentra absolutamente acreditada -no solo por la propia declaración de Sofía- sino por lo declarado por la testigo Sofía Sasha Arana, la empleada que la ayudó ese día y que advirtió el estado en el que se encontraba.

Ahora bien, respecto puntualmente al día de los hechos, Sofía declaró:

“...Respecto del hecho por el que me acusan, el 6 de marzo del 2021 desperté al mediodía con Juan Manuel y mi hijo Jeremías, desayunamos y limpiamos mi casa. Yo tenía un turno a las 15:00hs para hacer las uñas en la peluquería “Tendencia”, en la calle Rawson al 60, donde yo trabajaba, ellos me llevaron con mi camioneta y esperaron afuera. No habíamos almorzado, entonces quedamos en que terminaba de hacer las uñas y comíamos algo por ahí los tres. Salí a las 16:00hs y fuimos a almorzar a “Las mil delicias”, en la calle Sarmiento, en frente del Canal 10. No recuerdo qué almorzamos, pero ya arrancamos a tomar cerveza, y sabía que eso iba a seguir porque Juan Manuel no tenía un límite cuando arrancaba a beber, entonces le pedí a Sergio, el papá de mi hijo, que fuese a buscar a Jeremías...”

“...Nos quedamos solos Juan y yo, salimos de almorzar y fuimos al casino, y seguimos consumiendo alcohol y marihuana. Esa tarde ganamos dinero en el casino, creo que \$6.000 (seis mil pesos argentinos) más o menos, y nos fuimos a las 19:00hs aproximadamente. Habíamos quedado en salir a cenar por la noche, pero hasta que se hiciese la

hora optamos por comprar algo rico para tomar, entonces fuimos a la vinoteca de la esquina (San Martín y Zapiola) y compramos vino, Gin y tónica. Después pasamos por la verdulería para comprar limón, menta y pepino, y fuimos a mi casa a preparar Gin-tonic. **Entonces, cuando estábamos preparando el trago, Juan metió Rivotril en la jarra y me dio una pastilla a mí para que la tomara...**"

"...Después salimos solos en la camioneta, él manejaba, hacíamos tiempo para cenar y seguimos consumiendo marihuana, por lo que empecé a perder un poco el conocimiento a causa de la cantidad de cosas que ya había ingerido. Fuimos a Nautilus, Juan era conocido del dueño y amigo del hijo, recuerdo que él tomó dos medidas de whisky y yo dos tequilas, ambos con varias botellitas de Corona..."

"...En la camioneta estuvimos discutiendo, no recuerdo por qué, pero tengo un recuerdo de Juan enojado e insultándome, yendo rápido con mi camioneta. **Cuando llegamos a casa Juan Manuel abrió un vino y me dijo que me sacase la ropa y me pusiese un body. Me recuerdo sentada en una silla, ida y sin reacción, y él me dio una pastilla más y me puso una botella de vino en la boca para que la trague, yo cada vez recordaba menos. Tengo un pantallazo en mi habitación peleando, luego me veo yo en el sillón y Juan teniéndome la cabeza, dejándome sin aire, no podía respirar. No sé de dónde ni cómo, pero tuve fuerza para reaccionar, empujarlo, y me caí del sillón, me lastimé las rodillas, y estando sentada o casi parada me dio una piña muy fuerte en la cabeza...**"

“...Yo no daba más, era muy fuerte ese dolor, mientras me caía y no podía mantenerme en pie fui para el lado de la mesa, él me sujetó y cuando logré separarme de él le clavé el cuchillo. Por el susto que tuve sentí que en esos minutos se me había pasado el efecto de todo. Cuando cayó dijo “Sofi, Sofi” y no volvió a hablar, me tiré encima de él, le pedí que por favor reaccione, que yo sabía que estaba vivo, que deje de jugar. Ahí me di cuenta de que lo había matado. Gateando y sosteniéndome de las paredes gritaba a mi hermana que me ayude, que lo había matado, me quedé encima de él y no podía salir de su lado, le decía que lo amaba...”

“...Cuando llegó la policía me llevaron a la cama de mi hijo y me taparon con una frazada, me cambiaron y me pusieron las esposas para irme, cuando salí de la habitación el cuerpo ya no estaba y sentí que ya se me venía el mundo abajo. Me recuerdo en el hospital acostada, quedándome dormida, y luego en la comisaría tirada en un colchón, me dijeron “sentate en la silla” y apareció Matías, se presentó conmigo y me dijo que él iba a ser mi abogado, la pequeña luz en medio de la oscuridad...”

Tal como adelantamos al comienzo de este apartado, no debemos olvidar que la declaración de Sofía, pese a encuadrar en el marco de una declaración indagatoria por ser ella quien se encuentra imputada en la causa, no deja de ser el relato de una mujer víctima de violencia de género.

En este sentido, es que debemos necesariamente valorarla a la luz de la Convención de Belém Do

Pará y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Además, esta sería la primera oportunidad de VS de dictar una resolución de mérito habiendo escuchado a Sofía, ya que, en las instancias procesales anteriores, ella aún no había declarado ante el poder judicial, no había dado su versión de los hechos.

III.- VALORACION DE NUEVA PRUEBA

PERICIAL

La prueba pericial, tanto los informes como las declaraciones de los/as profesionales intervinientes en causas donde pueden advertirse situaciones de violencia de género, es esencial en tanto permite, no solo construir los contextos de agresión (muchas veces difíciles de probar debido a la escasez probatoria de los delitos cometidos en el ámbito doméstico), sino que además ayuda a probar la existencia de maltrato, las consecuencias psicológicas y secuelas, así como la relación causal entre ambos, y la credibilidad de los testimonios de las víctimas (mujeres e hijos en su mayoría).

Es por ello, por la relevancia y pertinencia que estas pruebas tienen para demostrar el contexto de violencia de género que Sofía venía padeciendo junto a Juan Manuel Padrón, que

valoraremos lo declarado y escrito por profesionales de psicología que han intervenido en el expediente.

III.-a) Valoración del informe pericial de la Dra. Roxana Teresa Lugarini, Perito Médica Psiquiatra Oficial de la Asesoría Pericial del Departamento Judicial de San Isidro

La Dra. Roxana Teresa Lugarini concluyó en su informe (el resaltado nos pertenece):

“...En relación con el momento del hecho de autos, a poco de sucedido y avisado a la policía la hermana de la imputada, se apersonan en el lugar dos médicos legistas y una enfermera, que proceden a la extracción de muestras de sangre, orina e hisopado vaginal. La pericia toxicológica revela un nivel de alcohol en sangre de 1,10 g/l, y presencia de marihuana, benzodiazepinas, cocaína y alcohol en orina, cuyo dosaje se realiza en forma cualitativa, no cuantitativa. Dicho nivel de alcoholemia corresponde a un 2º período de intoxicación alcohólica (entre 1 y 1,50 g/l) que, en la clínica resulta en un Estado crepuscular, en el cual sólo existe un esbozo de la actividad psíquica consciente, es una forma de obnubilación. La sensopercepción se encuentra parcialmente afectada, permitiendo de esta manera que el individuo perciba y comprenda situaciones simples, pero no así las más complejas, las cuales determinan la incoherencia y la imposibilidad de toda comprensión perceptiva...”

“...Si a este panorama sumamos la presencia de otras sustancias en el organismo además del alcohol, con pérdida de mecanismos inhibitorios, y la situación de riesgo inminente de vida debido a la escena de violencia que transcurría en ese momento, hecho des tacado y corroborado por la amplia Pericia Criminalística que consta en autos, quedan descartadas, en la opinión de esta perita, la premeditación y alevosía a la que hace alusión la querella...”.

Tal como puede leerse del propio informe, la Dra. advirtió que Sofía se encontraba en una escena de violencia en el momento de los hechos, encontrándose (y aquí citamos textualmente) **“en una situación de riesgo inminente de vida”**.

El hecho de que su vida se encontrara en riesgo, tal como lo viene advirtiendo esta defensa desde el comienzo, fue la razón por la cual Sofía, pese al estado en el que se encontraba, reaccionó de forma defensiva a las agresiones físicas que estaba viviendo.

Sin perjuicio de que Sofía aquella madrugada se encontraba bajo los efectos de drogas *-debido a que Juan Manuel Padrón la drogaba mediante pastillas y alcohol-* su instinto de supervivencia la llevó a defenderse y reaccionar, justamente por encontrarse su vida en riesgo en ese momento.

No puede dejar de señalar esta defensa, que la Dra. Lugarini prestó declaración testimonial en los presentes

actuados y más allá de ratificar su informe brindó datos de mayúscula importancia para la resolución de los presentes actuados.

En primer lugar y a colación con lo señalado anteriormente, cabe memorar que la Perito Oficial dio detalles que dan cuenta que el Sr. Padrón le ADMINISTRABA psicofármacos a Sofía. Puntualmente, en la noche del hecho manifestó que el Sr. Padrón le administró un “flash”, explicando luego qué debe entenderse por dicho concepto.

De igual modo, aseguró que la noche del hecho transcurría una escena de violencia, lucha o pelea previa, detallando con absoluta claridad que Sofía al momento de los hechos se encontraba boca abajo en un sillón mientras el Sr. Padrón la ASFIXIABA, percibiendo Sofía un RIESGO DE VIDA INMINENTE PARA SU PERSONA (sic), tildando la reacción de Sofía como una “MANIOBRA DEFENSIVA”.

Seguidamente, refiere que el examen médico efectuado a Sofía revela un traumatismo de cráneo que se trata de una lesión producto de un GOLPE que recibió Sofía la noche de los hechos.

A su vez, estableció la diferencia física que existía entre el Sr. Padrón y Sofía, dando cuenta la superioridad física que tenía el occiso por encima de Sofía, quien -tal como surge de autos- no solo la doblegaba en edad sino también en peso.

Por su parte, interrogada la testigo por la reacción que tuvo Sofía frente a la agresión y el riesgo de vida inminente que sufría su persona, nuevamente calificó a esta reacción como un impulso; como una SUPERVIVENCIA INSTINTIVA. (sic)

Más aún, explicó que la asfixia genera en quien la padece una sensación de muerte inminente; enfatizando que: "...LA SENSACIÓN ES...NO ME ESTÁ ENTRANDO EL AIRE... ME DESESPERO...SIENTO QUE ME ESTOY MURIENDO...ME PUEDO MORIR..." (sic)

Huelga recordar que, a instancias del tribunal, la testigo afirma que Sofía fue víctima de violencia de género no sólo por parte del Sr. Padrón sino también por otras parejas.

Entendemos, entonces, que más allá de afirmar que al momento de los hechos, la conducta de Sofía encuadrada dentro de las previsiones del Art. 34., inciso 1ro. del Código Penal de la Nación pues y siguiendo os dichos de la testigo - médica psiquiatra- NO HABÍA CONCIENCIA PLENA DE LOS HECHOS QUE ESTABAN OCURRIENDO...; ...LA CAPACIDAD DE REFLEXIÓN EN ESE MOMENTO ESTABA ABOLIDA..." (sic), lo ciertos es que tal como lo surge de sus propios dichos SE TRATÓ DE UNA MANIOBRA DEFENSIVA CON RESPECTO A LA VÍCTIMA (sic).

Así, recordemos las palabras de la testigo quien, en ocasión de contestar las preguntas de ese tribunal a su cargo, aseguró que: “LA ACCIÓN DE SOFÍA SE TRATÓ DE UNA IMPULSIÓN...EN ESTE CASO TENDRÍA QUE VER CON UNA DEFENSA...PERO NADA DE ESTO RELACIONADO CON UNA REFLEXION...CON UN DISCERNIMIENTO PREVIO...CON NINGUN TIPO DE PREMEDITACIÓN, ALEVOSIA...PORQUE EN ESAS CONDICIONES ES IMPOSIBLE...EL ESTADO CREPUSCULAR QUE PADECIA SOFIA AESTÁ ABSOLUTAMENTE CORROBOERA POR LOS NIVELES DETECTADOS...

Como observará S.S. si bien se colige con prístina calidad que -y siguiendo la terminología utilizada por la perito- es “...imposible” que Sofía haya podido comprender o dirigir adecuadamente sus acciones por el estado crepuscular en que se encontraba que la sitúa en un estado de inimputabilidad (Art. 34, inc. 1ro., del CPen.) lo cierto es que de conformidad con el relato de la testigo (al igual que lo afirma el testigo médico psiquiatra Dr. Ronald Gustavo Falcón) Sofía se defendió de esa “...*situación de riesgo inminente de vida debido a la escena de violencia que transcurría en ese momento...*”.

Y, requerimos en forma expresa de S.S. que esta testimonial debe ser analizada juntamente con el restante plexo probatorio, pues surge de modo INEQUÍVOCO que Sofía se estaba

defendiendo de una agresión y su vida corría peligro...la conducta o reacción de Sofía -tal como lo afirma la Dra. Lugarini-, se trató, lisa y llanamente, de una *maniobra defensiva*.

III.-b) Valoración de la declaración del Dr.

Ronald Gustavo Falcón, Médico psiquiatra y Legista

El. Dr. Ronald Gustavo Falcón, médico psiquiatra y legista, coincidiendo con la Dra. Lugarini, arribó a la siguiente conclusión en su informe pericial:

“...Al momento del hecho y como consecuencia del consumo de sustancias y el ambiente de violencia del que era víctima la imputada carecía de capacidad para valorar y prever las consecuencias de sus acciones y dirigir adecuadamente su conducta, por lo tanto, y desde el punto de vista médico forense, no pudo en el momento del hecho por alteraciones morbosas de sus facultades y por su estado de inconciencia comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. Asimismo, se encontraba violentada en estado de indefensión y amenazada de sufrir un mal grave e inminente...”.

Nuevamente podemos advertir como otro profesional de la psiquiatría, concluyó que Sofía, al momento de agredir al Sr. Padrón, se encontraba 1) **violentada** 2) **en estado de indefensión** y 3) **amenazada de sufrir un mal grave e inminente**.

En su declaración testimonial, al ser preguntado si en su opinión, la relación entre el occiso y la imputada, encuadraba en una situación de violencia de género, respondió (minuto 22:10):

“...Sí, en el subtipo más común que es violencia contra la mujer (...) Quedó demostrado desde el principio de la relación y se fue agravando con el paso del tiempo en plazos relativamente cortos...”

Luego, se le preguntó qué lo llevó a concluir que existía un riesgo inminente de vida de Sofía la noche de los hechos, a lo que respondió afirmativamente explicando la situación de asfixia a la que Sofía había sido sometida por Juan Manuel Padrón (minuto 27:10):

“...la secuencia es que ella está en una posición con sus cuatros miembros sobre el piso, la cabeza apretada sobre un sillón...recibir golpes...ÉL ESTABA INTENTANDO SOFORCARLA...”

“...El estado de sofocación es una hipoplea, es una menor entrada de aire a los pulmones, y después una apnea, con la característica de que, si subo a un sillón, que es una sustancia más o menos blanda, se suele amoldar a la entrada de aire, con lo cual no es lo mismo que estar contra una pared que uno puede respirar por un costado porque es una superficie plana. Entonces, lo que tuvo es una situación de provocación de asfixia, eso está asociado en psiquiatría a la sensación de una

muerte inminente, lo describen así los neumonólogos en las crisis asmáticas, en los infartos, nosotros los psiquiatras lo describimos así en los ataques de pánico, y la sensación es que la vida está por terminar y se intenta salir de ese estado, si se puede. La apnea es el método más frecuente para causar sensaciones cercanas a la muerte, cuando se utilizaron torturas las prácticas más populares eran apnea en seco o por sumersión, porque en poco segundos eleva a una sensación cercana a la muerte...”

No puede pasar inadvertido al tribunal que el profesional asimiló la situación que pedecía Sofía en *ese* momento con una **TORTURA**.

Ante esta explicación, se le preguntó si en ese cuadro Sofía podría haber sentido que estaba siendo torturada (en los términos que él menciona), a lo que el perito respondió que sí, “*cercana a la muerte*”.

Queremos detenernos unos instantes en cómo explicó el deponente la relación entre el consumo de alcohol, psicofármacos y sustancias estupefacientes (o drogas de producción sintética), con el *consentimiento*.

Y principalemtno nos queremos abocar en el consentimiento en las relaciones sexuales, pues, en función de lo señalado por el testigo, DIFÍCILMENTE Sofía haya podido consentir

las relaciones que mantenía con el Sr. Padrón cuando se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas de abuso.

Note V.S. que, en este punto, debemos traer a colación el relato de la víctima-imputada, en cuanto refirió que:

*“...En esas ocasiones, después de pasar la noche divirtiéndonos, yo caía “muerta” en la cama y me dormía rápidamente, ahí es cuando empezaron a aparecer los **abusos sexuales**. Al principio los dejaba pasar, los minimizaba, pero llegó un momento en que se empezó a hacer costumbre. Recuerdo que era normal tener infecciones por estos abusos anales/vaginales, y no me dejaba de doler, sufría tanto que no podía dormir del dolor...”*

“...Cada vez me daba más pastillas o me las metía en los tragos, hasta llegar al punto de terminar acostada, tirada en la cama, sin sentir, dopada. Funcionaba para no sentir dolor, cada vez me daba más pastillas. A él le gustaba cuando yo perdía el conocimiento, a medida que me daba pastillas iba probando que tan consciente estaba. Cuando empezábamos “con una cervecita” en el almuerzo, esto seguía por la tarde, me daba pastillas mezcladas con alcohol. Cuando yo me despertaba al día siguiente, mi casa era un caos, la cama estaba corrida, sus dedos estaban marcados en mis brazos con moretones, yo vestida con ropa de cama y mis partes íntimas adoloridas. Así fue aumentando todo, a él le gustaba eso, decía que con las pastillas yo estaba en su “misma sintonía” ...

Señora Jueza: es indudable que Sófía en ese estado no ha podido consentir las relaciones sexuales a las que era sometida por parte del Sr. Padrón, quien la colocaba en ese estado administrándole psicofármacos, alcohol y drogas (al igual que la noche del hecho) hasta que perdía la conciencia.

Por otro lado, también nos interesa volcar la opinión del testigo frente a la pregunta de ese tribunal respecto al accionar de Sofía. Concretamente, V.S. preguntó si la conducta de Sofia es el resultado de un *impulso* o un *automatismo*, donde refirió (minuto 40:45) que en la génesis "...hay un impulso...de supervivencia..." y "...en la forma está el automatismo..."

Seguidamente concluyó que cuando hay una agresión, la conducta que uno puede tener son lo que los ingleses dirían que son las tres "f"; Fly; Freeze or Fight..."

"...En ese caso lo que tiene... a mano es un mecanismo por el cual le puede servir para defenderse...eso que hace para defenderse se hace casi en un automatismo...en realidad lo que hace es toma un cuchillo e introducirlo...si hubiera habido una maza o un martillo...hubiera agarrado eso..."

Y concluyó que: "...De lo que tenía a mano era con lo único que se podía defenderse...de lo que tenía a mano era lo más cerca...un arma blanca es un buen mecanismo de defensa..." (minuto 46:30).

“...no es pelea de dos pares...es una pelea a la defensiva...es una pelea desigual...” (minuto 54:17)

Como puede advertirse VS, tanto del informe como de su ampliación al momento de ser llamado a declarar, el perito describió en términos médicos la sensación de asfixia que Padrón generó en Sofía al momento en que ella se defendió. La situación de riesgo inminente de vida ha sido probada por ambos profesionales, quienes se expidieron en el mismo sentido a la hora de tener que analizar y reconstruir el contexto de violencia de género que Sofía estaba padeciendo. **Ambos arribaron a la conclusión de que, en ESE momento, Sofía (víctima de violencia de género, subtipo violencia contra la mujer, así explicado por el perito), se encontraba ante un riesgo inminente de vida.**

A fines de concluir sobre este punto y remarcar lo relevante de las pericias realizadas:

Si bien es cierto que los profesionales de la salud han hecho mención al artículo 34 inciso 1 del Código Penal de la Nación (vinculado a la inimputabilidad de Sofía al momento de los hechos) – **lo cual necesariamente debe también ser valorado por VS a los fines de dictar el sobreseimiento-** y que no se han referido al artículo 34 inciso 6 (legítima defensa) de manera literal, **lo cierto es que la información pericial que han brindado tanto en sus informes como en la declaración, arroja que al momento de los hechos Sofía**

se encontraba frente a un riesgo inminente de vida. La valoración probatoria y posterior encuadre jurídico de estas afirmaciones, corresponde al organismo judicial y a la defensa. Sí ambos profesionales de la salud coinciden en que al momento de la agresión Sofía tenía riesgo de muerte, pese a que ellos no lo hayan referido expresamente (por ser un encuadre jurídico ajeno a sus conocimientos y especialidad científica), sabemos que encaja en lo que se denomina legítima defensa, norma permisiva contemplada en los códigos penales modernos que avala ciertas conductas defensivas, más allá de que encuadren en conductas tipificadas por el ordenamiento.

IV.- VALORACION DE NUEVA PRUEBA

TESTIMONIAL

IV.-a) Valoración de declaración en cámara

Gesell de Jeremías Ávila (hijo de Sofía)

La testimonial de Jeremías ha sido trascendental en esta investigación.

En los casos de violencia doméstica suele ser un factor común la ausencia de elementos probatorios que permitan acreditar la violencia diaria, dado que la misma suele desplegarse por los autores en situaciones de intimidad, donde solo se encuentra el agresor y la víctima.

Más allá de que en este caso en concreto contamos con 12 testimoniales y 2 pericias¹, lo cierto es que una declaración, proveniente de un niño que convivía con ellos y que pudo vivir en primera persona el contexto de maltrato constante en el que estaban inmersos junto con su madre, no deja lugar a dudas sobre la violencia que ejercía Juan Manuel Padrón sobre Sofía.

En este sentido, el menor, acompañado por dos profesionales del Cuerpo Pericial de Psicología del TSJ, declaró las siguientes afirmaciones (lo aclarado entre paréntesis nos pertenece):

“...Era muy grande, comía pastillas y tomaba tanto... se peleaban”

“...El (Juan) era muy grande y le pegaba fuerte con la mano por todos lados (a Sofía) ...”

“...La perseguía por la casa...”

¹ La violencia que ejercía Juan Manuel Padrón sobre la víctima-imputada queda demostrada con las testimoniales de: Gustavo Ávila, Susana Ávila, y Mario Oscar Lima, Rocío Romero; Federico Vivas; Gonzalo Silva; Lucas Cid; Aldo Quintero; Nicolás Zobián; Lourdes Aylén Bockelman; Sergio Quiroga; Rodolfo Smart; Diego Malmoria; Juan Manuel Kingma y Jeremías Ávila. Además, se ha acreditado con las pericias realizadas por el Dr. Falcón y la Dra. Lugarini.

Además, contó que cuando Juan le pegó a su mamá, él (Jeremías) daba vueltas en círculos y llamó a su papá para que fuera a buscarlo.

El niño afirmó, al ser preguntado por las psicólogas, que todo ello el lo percibió con sus sentidos, textualmente dijo **que el vio como Juan le pegaba a su mamá.**

El niño, fue claro al explicar que Juan le pegaba a su mamá, pero que a él no le pegaba.

Por todo lo expuesto en este punto, y la relevancia de lo declarado por el menor, quien describió puntualmente un episodio de violencia que su madre sufrió en manos de Padrón, y por ser una víctima indirecta de la violencia domestica y de genero que ocurría en su hogar, es que solicitamos se de especial atención a esta nueva prueba, al igual que a las pericias desarrolladas anteriormente, pues confirman que Sofía era una víctima en situación de riesgo constante.

IV.-b) Valoración de testimonial de Kingma

El Sr. Kingma ha sido un testigo propuesto por parte de la querella, quien sostuvo que (el destacado nos pertenece):

“...siempre había problemas...se veía a la policía...desconozco la razón de los conflictos, pero ella refería que él no la dejaba en paz que no se quería ir de la casa de ella... cuando estaba con él no me saludaba... sola si me saludaba...”

VS, las afirmaciones del testigo demuestran el **sometimiento y control de Padrón hacia nuestra defendida.**

A contrario de la forzada e inadecuada interpretación que se ha hecho de dicha testimonial, sólo cabe concluir que el deponente acierta en la relación sumisa y el control efectivo que ejercía el occiso sobre Sofía, quien cambiaba rotundamente en su forma de manejarse con las personas dependiendo de si se encontraba sola o acompañada de Juan Manuel.

Pero, además, no podrá pasar inadvertida a ese tribunal que la declaración del Sr. Kingma demuestra el perfil agresivo y violento de Padrón.

Note S.S. que el deponente da cuenta que ha sentido temor por las actitudes del Sr. Padrón quien en al menos una ocasión se apersonó en horas de la madrugada en su domicilio a increparlo y que por su seguridad y la de su familia decidió no salir de su vivienda.

Lisa y llanamente, los testigos de la propia querella que bien conocían al Sr. Padrón dan cuenta de la personalidad agresiva del occiso.

IV.-c) Valoración de testimonial de Sergio Quiroga, de apodo "Pechi"

Sergio Fernando Quiroga Jerez, de apodo "Pechi", ha sido pareja de Sofía y además es quien ha cumplido el rol de padre de Jeremías (hijo de Sofía), pese a no tener vinculo biológico.

Su declaración es de absoluta pertinencia en tanto no solo pudo describir cómo era Sofía dentro de una relación de pareja, sino también cómo cambió a raíz de su relación con Juan Manuel Padrón.

En cuanto a cómo era Sofía como pareja, declaró (el resaltado nos pertenece):

"...Fue una relación normal, ella es muy organizada respecto a las cuestiones del hogar, se encargaba de la limpieza, se encargaba de todo si bien era más joven. Ella se hacía cargo de Jeremías, sobre todo cuando yo trabajaba todo el día en Toyota. Hasta se lo ha llevado para estudiar mientras terminaba sus estudios. Nos llevábamos bien. Tuvimos diferencias como tiene cualquier pareja, pero siempre supimos solucionar los problemas, me llevaba muy bien

con su familia. (...) Fue una de las relaciones más largas que tuve, fue una linda relación. Yo no tengo hijos, pero Jere es como si lo fuera y gracias a ella tuve esta oportunidad, por eso siempre le tuve un apego muy especial..."

A diferencia de lo que ha querido instalar la querella, Sofía siempre fue una mujer dedicada a la crianza de su hijo, organizada, tranquila, que tuvo relaciones de pareja que se desarrollaron con total normalidad, lejos de la toxicidad y la violencia. Una vez que conoció a Padrón, no solo que se sumergió en una relación violenta, sino que ella misma cambió rotundamente.

Esta última afirmación, también se comprueba con la declaración de Sergio, quien, al ser preguntado sobre este punto (como era la relación entre Sofía y Juan Manuel), contestó (el resaltado nos pertenece):

"...Sofí cambió mucho en cuanto a su apariencia, su higiene, andaba desarreglada, la casa estaba media cochina, no como ella solía tenerla. Yo sabía en la que andaban porque lo conocía a él y a ella. Sabía que esto no iba a llegar a buen final..."

"...En una oportunidad me quiso pasar unas galletas para Jere desde su camioneta, una eco sport, ella estaba con gafas, era alrededor de las 20 de la noche y noté que era raro que las tuviera porque era tarde, y cuando le pregunté me dijo que no pasaba nada, yo le quise abrir el portón cuando se iba y me dijo que no joda. Yo ahí empecé a notar que la

relación era medio enfermiza porque la noté golpeada. Yo todo esto lo tengo en mensajes, yo le decía 'estas enferma', ella me decía 'estoy desfigurada, no vengas'..."

"...Ella me refería que no quería que su papá la viera así, diciendo que estaba golpeada en piernas y brazos. Ahí yo le mandé a su padre para avisarle la situación, le mandé la captura de la conversación, entonces él la buscó y la llevó a su casa por dos o tres días, pero después volvía a verse con Juan. Yo tengo millones de mensajes en los que figura que le advertía que iba a terminar muerta, y que pensara en Jere. En una foto que tengo se le puede ver todo el brazo golpeado..."

"...En una vuelta me fui a un asado en fecha 11-12-2020 y Jeremías me llamó diciendo 'papi veni que Juan le está pegando a mi mami' y también tengo el mensaje que dice "papi veni". También tengo el mensaje en el que yo le recriminé esto a Sofía..."

Preguntado por si alguna vez Sofía le pidió auxilio, respondió:

"...Textualmente no. Por ahí si hubo veces que me quede a dormir en la casa porque ella tenía miedo de quedarse sola con Jere por si Juan caía en la madrugada. Refería que no iba a poder dormir tranquila. Nunca me llamó inmediatamente después de que él le pegara..."

Preguntado por la fiscalía si sabía de alguna pelea que ella haya tenido con su expareja, y declaró:

“...Yo le decía ‘estas toda golpeada’ y me decía que ella se levantaba y estaba toda golpeada pero que no recordaba lo que pasaba...”

VS, el testigo, ante las preguntas de la defensa, de la querella y de la fiscalía, ha sido contundente al explicar las veces que encontró golpeada a Sofía, las advertencias que le hizo respecto a que podía terminar muerta en manos de Padrón, y las insistencias por parte de su hijo para que lo buscara cada vez que se desataban hechos de violencia desde Juan Manuel hacia su madre.

Por lo demás, el testigo ha acompañado al tribunal la historia de mensajes de texto (Chat) que mantenía con Sofía, los cuales dejan más que en evidencia la violencia que ejercía el Sr. Padrón desde inicios de la relación (ver Chat de fecha 12.07.2020)

De igual modo, pudo constatar ese tribunal el hecho ocurrido el día 21.09.2022 que terminó con Sofía golpeada y promoviendo una denuncia en contra del Sr. Padrón.

Es de significativa importancia el historial de mensajes aportados por el Sr. Sergio Quiroga pues da cuenta la violencia de la que era víctima Sofía por parte del Sr. Padrón en

donde Sofía en reiteradas oportunidades refiere estar golpeada a la vez que demuestra -como en tantas otra veces- que Sofía “se ocultaba” de sus allegados y de su propio hijo para que no adviertan los moretones y otras lesiones que tenía en su cuerpo (ver historial de mensajes de fecha 21.09.2020).

IV.-d) Valoración de testimonial de Macarena Cannabal

La Sra. Macarena Cannabal, ha reconocido ante VS, un perfil violento del Sr. Juan Manuel Padrón, pues afirmó que “...*solíamos discutir... ha golpeado cosas...*”

Más allá de que se ha intentado a lo largo de la causa “torcer” el adecuado enfoque que reclama esta investigación, esto es, **perspectiva de género**, a raíz de testimonios como los de la Sra. Macarena Cannabal, lo cierto es que no podemos obviar que la propia testigo ha definido el perfil del Sr. Padrón como un hombre de **perfil violento**, que al momento de discutir golpeaba cosas.

IV.e) Valoración de testimonial de Diego Malmoria

Al igual que otros testimonios, la declaración del Sr. Malmoria -testigo propuesto por la querella- aporta un eslabón más configurativo de la violencia que ejercía el Sr. Padrón.

El deponente y amigo del Sr. Juan Manuel Padrón por más de veinte años, también acompaño historial de conversación con Sofía durante el año 2020.

Que este historial de mensajes que mantuvo el testigo con Sofía vuelve a poner en evidencia el perfil violento que tenía el occiso; principalmente pone de manifiesto cómo Sofía ha tenido que defenderse de las agresiones del Sr. Padrón.

A modo de ejemplo y para no ser reiterativos, basta con que S.S. se detenga en la conversación que mantuvo Diego Malmoria con Sofía con fecha 07.10.2020, es decir días después del episodio donde el Sr. Padrón termina siendo denunciado por Sofía.

Allí, Sofía le relata lo que estaba viviendo con Padrón y el mismo Malmoria -amigo íntimo de padrón y testigo de la querella- le refiere que desconocía que Padrón era así; que no sabía que el la “fajaba” y que era mejor que se hayan separada pues “...si el ya te daba duro y vos lo cortaste la próxima anda a saber en que van a terminar...” (sic)

Como advertirá, Sofía le refiere al amigo de toda la vida de padrón Padrón, los golpes que le propiciaba el occiso dando cuenta que “se encontraba cansada” de los malos tratos.

Pero a su vez, esta defensa no puede dejar de señalar que Sr. Malmoria, amigo de Padrón, formuló una denuncia penal en contra del occiso nada más y nada menos que por amenazas, todo lo cual corre por cuerda en estos actuados.

Resulta llamativo que “sorpresivamente” el deponente haya omitido ilustrar semejante cuestión al tribunal en ocasión de brindar declaración testimonial.

En suma, es más que clara no sólo la violencia que ejercía en contra de Sofía que además ha quedado en evidencia el perfil agresivo, violento del Sr. Juan Manuel Padrón.

IV.-f) Valoración de testimonial del Sr. Hugo

Gustavo Ávila

El Sr. Ávila, padre de Sofía, dio a conocer detalles de cómo era la relación de Sofía con el Sr. Padrón desde sus comienzos, recordando que:

“...el papá de Jeremías me manda mensajes de texto en el que me dice `a Sofía le habían pegado un sopapo, que la

habían cagado a piñas...que el hombre era un golpeador, alcohólico y que él lo conocía..."

"...ahí tomo conocimiento los golpes que le daba, que se ve, eran muy asiduos..."

"...yo siempre intenté que se aleje de esa persona..."

"...ella empezó a cambiar su relación con todos, no solo conmigo... antes tenía un trabajo, responsabilidades, estudio, se dedicaba al nene... cuando empezó a salir con este hombre los cambios fueron radicales..."

Luego refiere la relación de Sofía con Padrón afirmando que *"... la dominaba en todo aspecto. Le usaba la casa, el auto..."*

"...El hombre este se le instaló, entonces al nene lo saca, los correo, lo aísla, o lo protege no sé..."

"...Todo lo que ella quiso superar siempre lo pude hacer sola y salir de los obstáculos que se le presentaron en su corta vida... con Padrón no pudo..."

"...Ella pidió ayuda, pero no lo supimos ver..."

"...Yo siempre pensé que de pasar algo, la que iba a aparecer muerta iba a ser mi hija..."

“...Esto no es un evento asilado...Ella venía pidiendo ayuda, lo hizo, lo denunció y no sé por qué cuestión, pero no le brindaron el apoyo que como mujer golpeada estaba diciéndole...”

“...Ella pidió ayuda, no se la dieron y en un momento se defendió...”

“...Cuántas piñas más tenía que esperar para defenderse...cuántos moretones más tenía que tener Sofía...”

“...Hoy es la imputada y para mí es la víctima...”

A modo de colofón, el testimonio del padre de Sofía es concordante con todas las declaraciones pues acierta en que la relación fue violenta desde sus inicios; Sofía dio un giro de 180 grados; se alejó de su hijo, de su familia, de sus amistades, cambió por completo su forma de relacionarse con las personas. Y todo esto producto del dominio y la relación sumisa que mantenía con el Sr. Padrón.

IV.-g) Otras testimoniales producidas en el expediente que refuerzan las nuevas pruebas, acreditando la violencia que Padrón ejercía sobre Sofía

Lourdes Bockelman recordó que (el resaltado nos pertenece):

“...Cuando conoció a Juan se empezó a alejar cada vez más, hasta que en el mes de agosto me manda una foto de un moretón que tenía en el ojo, vino a mi casa me contó que cuando él ingería alcohol era muy violento. (...) Ahí empezó a consumir muchas sustancias y pastillas, me comentó que su papá le había recomendado un lugar para rehabilitarse. Alrededor de octubre, noviembre 2020, ella empezó la rehabilitación y me comentó que se sentía dolida porque cada 6 horas tenía que tomar una pastilla. Yo se que ella quedó muy asustada después del episodio del golpe, me dijo que habían llamado a la policía. (...) La queja de ella constantemente era que él consumía alcohol a toda hora y que le costaba medirse...A finales de diciembre decide irse de vacaciones con él, yo le dije que no me parecía una buena idea. Veía sus estados de WhatsApp como que estaba todo bien en Madryn, después de unos días vi que subió unas fotos en la que se la veía lesionada en la zona del cuello en el estado de WhatsApp y puso al pie SOBREVIVÍ, la llamé y no me atendió. Por mensaje de WhatsApp empezamos a hablar y me contó que Juan Manuel la había querido matar que estaba sola en Madryn, que la había dejado sin celular, sin plata, sin billetera y no me quiso contar más(...) Física y mentalmente en el año 2020 fue totalmente distinto a lo que era Sofí en 2019...”

En este mismo sentido, queremos destacar el testimonio de Sofía Sasha Arana quien relató que:

“...trabajo en un bar y un día Sofía llegó al bar golpeada sin nada a pedirme ayuda y le presté el celular para que se

comunicara con su familia y de ahí en más, habrá ido una semana todos los días a la tarde. Iba a tomar algo y a charlar con los que trabajamos en el bar. (...) me dijo que su pareja, que habían venido a pasar las vacaciones a Madryn que él era alcohólico y que la golpeaba. **Pude advertir los golpes, estaba destruida. Recuerdo que las marcas eran en la cabeza, en la cara, brazos y pecho. Anímicamente estaba desesperada, quería volverse y no tenía como, no tenía donde quedarse** (...) tenía una carterita donde tenía lo justo y necesario. Ella me refirió que su equipaje había quedado en el hotel. Me dijo que su pareja se había ido a Río Gallegos, y al día siguiente me vino a ver para decirme que él estaba en Madryn, **y que estaba persiguiéndola.** (...) Me dijo que quería buscar su ropa y le aconsejé que lo hiciera en compañía de un policía, porque no quería cruzarse con él...”

Además, la testigo recordó:

“...le sugirió que vaya a hacer una denuncia por lo que se ofreció a acompañarla, **pero Sofía no quiso porque no iban a hacer nada. Tenía huevos en la cabeza que a ella le dolían muchísimo los cuales tocó con sus manos y los pudo percibir... recordó que el pecho también lo tenía cortado...**”

Señora Jueza, de esta última declaración no solo se pueden advertir los golpes, la persecución y la violencia psicológica que Padrón ejercía sobre Sofía (todo esto percibido por los propios sentidos de la declarante), sino que además se refleja la falta de confianza de Sofía en la policía y el Estado para que pueda ayudarla, textualmente le dijo a la testigo **“no van a hacer nada”**. Esta

falta de asistencia estatal a las víctimas de violencia de género, se reproduce en todos los puntos de nuestro país. Es un común denominador de estos casos (los cuales en muchas oportunidades terminan en femicidios) que las mujeres hayan solicitado ayuda a través de denuncias formales o llamados a la policía, sin que se tomen las medidas necesarias para proteger a las mujeres.

Sobre este factor común de los casos de violencia contra las mujeres, la Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe *“Deficiencias en la respuesta judicial en casos de violencia contra las mujeres: obstáculos para cumplirla obligación de debida diligencia y combatir la impunidad”* ha dicho:

“...En varios países existe un patrón de impunidad sistemática en el procesamiento judicial y en las actuaciones en torno a casos de violencia contra las mujeres debido al hecho de que la gran mayoría de estos casos carece de una investigación, sanción y reparación efectiva. La impunidad de estas violaciones de derechos perpetúa la aceptación social del fenómeno de la violencia contra las mujeres, el sentimiento y la sensación de inseguridad en las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de la justicia...”²

Esta desconfianza y sensación de inseguridad de las mujeres hacia las fuerzas policiales y el sistema

² <https://www.cidh.oas.org/women/acceso07/cap2.htm>

judicial, genera diversas consecuencias, tales como la ausencia de denuncias, la toleración de la violencia en forma continua y en muchas oportunidades -como en el caso de Sofía- cuando el riesgo ya es inminente, que opten por defenderse por si mismas.

Señora Jueza, luego de haber realizado un punteo de cada nueva prueba, que complementa la producida con anterioridad, es que le solicitamos que se analicen con perspectiva de género, entendiendo y advirtiendo la desigualdad estructural entre hombres y mujeres.

Esta exigencia que aquí requerimos ha sido ya advertida por el comité de mujeres expertas de la CEDAW, que ha dicho (el resaltado nos pertenece):

“...El CEVI llama la atención sobre la necesidad de reconocer la existencia de una situación estructural de discriminación hacia las mujeres, que las impide gozar de sus derechos en pie de igualdad con los hombres. Esto demanda un esfuerzo en la valoración de las pruebas en situaciones de legítima defensa; especialmente, cuando la legítima defensa se alega en el marco de relaciones abusivas y en el ámbito doméstico. No valorar las pruebas de un caso con un enfoque de género apropiado conlleva a reproducir sesgos que invisibilizan la violencia contra la mujer, contribuyendo a la imperante impunidad que rodea este fenómeno...”³

³ <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/RecomendacionLegitimaDefensa-ES.pdf>

**V.- ACTUACION EN EL MARCO DE
UNA NORMA PERMISIVA. LEGITIMA DEFENSA EN
CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO**

Señora Jueza, hemos sostenido desde el primer momento, al analizar todo el plexo probatorio con el que se contaba al principio de la investigación, que Sofía reaccionó defendiéndose de una agresión que se encontraba viviendo el día de los hechos, agresión que no era aislada, sino que formaba parte de la habitualidad de la vida de Sofía, quien se encontraba inmersa en un contexto de violencia doméstica y de género por parte de quien era su pareja, el Sr. Juan Manuel Padrón.

Pese a las distintas resoluciones de mérito que se han dictado hasta el momento *-la última de ellas habiendo sido direccionada arbitrariamente por la alzada y aún pendiente de resolución por parte del más alto tribunal-* entendemos que, luego de haberse producido los últimos elementos probatorios, **ya no hay duda alguna de que Sofía era víctima de violencia de género y que esa noche se defendió por encontrarse su vida en riesgo.**

No es capricho de esta defensa técnica insistir en que la conducta de Sofía encuadró en una norma permisiva, particularmente en la figura de la legítima defensa, sino que se encuentran presentes todos y cada uno de los requisitos

normativos que permiten acreditar la justificante, norma que ha sido históricamente omitida por las/os operadores del sistema judicial en casos de violencia machista.

Como bien advirtió hace tiempo Elena Larrauri⁴ si hay una institución en el derecho penal que puede resultar discriminatoria para las mujeres en caso de aplicarse de forma rígida y formalista es precisamente la legítima defensa, porque sus requisitos se elaboraron sobre el modelo de confrontación “hombre-hombre”, pensando en personas con fuerza semejante y posibilidades de respuesta también similares, lo que deja fuera del “grupo de referencia” a la mayoría de las mujeres, cuya menor potencialidad física para repeler un ataque violento puede exigirle otro tipo de estrategias menos directas.

Es obligación de la Justicia Nacional, así como de la de cada provincia, cumplir con los estándares de perspectiva de género a los que nos hemos obligado a través de la ratificación de tratados internacionales que velan por la protección de los derechos de las mujeres, los cuales imponen el deber de implementar políticas públicas para eliminar toda manifestación de discriminación y violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas **y aplicar una perspectiva de género en los fallos y decisiones de los órganos judiciales.** Tanto la Convención de

⁴ https://www.juschubut.gov.ar/images/Mujeres_imputadas.pdf

Belém Do Pará como la Cedaw, han sido ratificadas por nuestro país, gozando en la actualidad jerarquía constitucional conforme lo indica el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

A continuación, nos expediremos respecto a cada requisito que exige la norma justificante alegada, enlazando no solo la subsunción de los hechos en la norma permisiva, sino también acreditando cada presupuesto con la plataforma probatoria actual, compuesta por las nuevas pruebas producidas y la ya adherida al expediente con anterioridad.

A fines de aportar mayor claridad, hay tres puntos que queremos asentar previo al desarrollo de los argumentos jurídicos en cuanto a la existencia de la legítima defensa en contextos de violencia machista.

- 1. Se probó, en la instancia de investigación, que Sofía Ávila y Juan Manuel Padrón se encontraban inmersos en una relación violenta, tóxica y dependiente, de la cual Sofía era víctima.**
- 2. Se encuentran presentes los elementos *-objetivos y subjetivos-* que permiten presumir que el accionar de Sofía se encontraba amparado bajo una causa de justificación.**
- 3. No surge de ningún mandato normativo el deber de investigar, y aplicar en casos concretos las causas de justificación únicamente en instancias de juicio oral público y contradictorio,**

así como tampoco surge la imposibilidad de dictar resoluciones de mérito bajo esos argumentos en instancias previas.

V.-a) Contexto de violencia de género entre Sofía Ávila y Juan Manuel Padrón.

A diferencia de los órganos juzgadores, esta defensa técnica considera que los hechos y elementos recabados hasta el momento, resultan suficientes para adjetivar la situación en la que se encontraba inmersa la víctima-imputada como de violencia de género.

Los elementos que surgen de la investigación, que permiten a esta defensa acreditar el contexto de violencia de género, no se sostienen únicamente de los dichos de la víctima aquí imputada, sino de los relatos de varias personas llamadas a declarar tanto por parte de la defensa como de la querella, así como **también de los informes policiales en los que constan hechos de violencia.**

Tal como sostienen los testigos traídos a declarar por esta defensa, **las conductas violentas de Sofía eran reacciones a las agresiones que sufría por parte de Padrón,** quien la encerraba, la golpeaba, insultaba, violaba, poniendo en peligro la vida y la integridad física/sexual de Sofía en reiteradas oportunidades.

Además, los testigos aportados por esta defensa han declarado *–bajo juramento de decir verdad–* no solamente lo que Sofía les ha manifestado en varias oportunidades, sino lo que ellos mismos percibían a través de sus sentidos: **los golpes, los moretones, las discusiones, la subordinación de Sofía a Padrón y la influencia de este sobre ella para continuar consumiendo estupefacientes.**

V.-a.i) Testimoniales que prueban contexto de violencia de género

- Declaración testimonial en sede policial de Federico Andrés VIVAS (fs. 34/vta) quien resulta ser el cuñado de Sofía Ávila y reside en el mismo predio en el que sucedieron los hechos en una vivienda ubicada en el frente. Con relación a la pareja declaró (el resaltado me pertenece):

“...Respecto a la relación de pareja detalló que era un desastre, que (...) mientras dormía escuchaba portazos golpes, Sofía gritando Rocío. Rocío, por lo menos dos veces durante el año pasado (2020) he escuchado peleas de ese tipo, yo la he visto golpeada en la zona de la cara, lo cual era visible, a pesar de que trataba de ocultarlo con el pelo y/o maquillaje. (...) no sé cuántas exactamente, pero fueron varias...”

- Declaración testimonial de Luis Eduardo BARRÍA (fs. 209/210) la cual fue propuesta por la defensa técnica de la imputada, quien relató que conoce a la imputada debido a que mantuvo una relación sentimental con ella y manifestó, con relación a este punto:

“...En enero de 2021, recibí un mensaje por Facebook de Sofía en el que me pedía que fuera a buscarla a Puerto Madryn, decía que una amiga estaba ayudándola hasta que yo llegara. El martes 19-01-2021 viajé con un compañero de trabajo de nombre Javier Mansilla a buscarla. Ella me dijo que no tenía plata, que la había golpeado Juan Manuel, su expareja. Nos encontramos en Madryn, en el bar donde estaba la chica que la auxiliaba, y nos quedamos del día 20 al 27 de enero en el departamento de un amigo de mi familia, y posterior volvimos a Río Gallegos. Ella no tenía nada de ropa, tenía solo una bolsa con su DNI y un jean, refirió que Juan Manuel le había roto el celular, por lo que tuve que llevarla a comprar ropa...”

“...En Madryn pude ver que Sofía tenía marcas en el cuello, moretones en el brazo, no me dijo por qué motivo habían discutido; dijo que él había tomado y se le había salido la cadena y le había pegado, por lo que ella fue a hacerse atender al Hospital...”

- Declaración testimonial de Sonia Susana AVILA (fs. 332/333), la cual fue propuesta por la defensa técnica de la imputada, quien de acuerdo con la razón de sus dichos es tía paterna de Sofía Ávila, donde relató que:

“...Hoy cuando la hablo la noto cambiada, una vez alguien me dijo Sofía está embrujada y yo le respondía que estaba enferma, que estaba atrapada y realmente no podía salir. Primero me pedía perdón por alejarse y después me decía ya está tía ya me arreglé. Es un cambio del día a la noche el cambio que dio la vida de Sofía, yo siempre estuve preparada para que me dijeran que a Sofía la iban a encontrar muerta, nunca me imaginé que iba a ser al revés, sabía que no iba a tener un buen fin esta relación...”

- Declaración testimonial de Gonzalo Agustín SILVA obrante a fs. 335/336, la cual fue propuesta por la defensa técnica de la imputada, quien de acuerdo con la razón de sus dichos es amigo de la imputada y manifestó que:

“...Yo lo he visto consumir en la casa de Sofía enfrente del nene. Ella le pedía que no lo hiciera, pero supongo que por miedo no le decía más. Ella vivía con miedo, él le ha roto el portón y me pidió que le soldara (...) Yo como amigo quería ayudarla, aconsejarla, pero no puedo meterme en la relación, sabía que ella corría un riesgo, siempre pensé que él la iba a matar. Más de una vez la vi golpeada, me ha mostrado golpes en la cara, en los brazos, me ha puesto mi mano en su cabeza para que yo sintiera los hematomas que le dejaban. Nunca me contó por qué cuestiones originan las peleas, en ese sentido era reservada. Juan Manuel la encerró en la casa de la calle Jujuy, y ella en dos oportunidades se logró escapar y vino al kiosco donde yo trabajaba para que yo la

llevara a su casa. La primera vez llegó con toda la ropa sucia, lloraba, la dejé en la casa y después volví a buscarla, pero ella no me contó que le había pasado, aproximadamente fue a principios de diciembre. Ella refirió que una vez hizo una denuncia, de hecho, una vez llegó la policía preguntando si ella estaba bien (...) siempre que sentía temor..."

"...Yo en varias oportunidades percibí con mis propios ojos las lesiones de Sofía. Los chichones en la cabeza y los cortes en el pecho. En cinco oportunidades el mismo día le rompió la cerradura del portón de ingreso a su domicilio. Ella se refería a Padrón como el acosador, y todos nos dábamos cuenta de quién estaba hablando. Tenían momentos en los que estaban bien, pasaban tiempo juntos, iban al kiosco juntos y en otros se percibía que no era así..."

- Declaración testimonial de Aldo QUINTERO obrante a fs. 334/vta., la cual fue propuesta por la defensa técnica de la imputada, quien de acuerdo con la razón de sus dichos es amigo de la imputada y pudo aportar que:

"...A Sofía la veía anímicamente mal, decaída, por el efecto de las sustancias que consumía. Cuando estaba con él tomaba pastillas cocaína, no sé exactamente qué, pero se la veía mal, pero yo trataba de darle mi punto de vista diciéndole que no le veía con futuro a esa relación. En mi opinión se hacían mal, la veía mal siempre después de estar con Juan Manuel. Ella refería que tenían

peleas, discusiones, escenas de celos. Cuando conocí a su pareja, él no me saludó y dos días después aparecí eliminado de la lista de amigos de Facebook de Sofía. (...) empezó a contarme que él le había pegado y la había cortado, también que le rompió tarjetas de débito y crédito y no me dijo el motivo sólo refirió por borracho. En varias oportunidades me comentó de escenas violentas con su pareja, peleas, me ha mostrado cortes y marcas en la zona de su pecho... "

- Declaración testimonial de Nicolás ZOBIAN obrante a fs. 348/349, propuesto por la Defensa Técnica de la imputada, quien resulta ser psicólogo tratante de la imputada, y relató que:
“...La cité y la vi con un nivel de deterioro cognitivo y físico, falta de aseo, falta de precisión con lo que hablaba...era muy notorio el cambio desde la última vez que había concurrido a la terapia...”
“Ella refería que cuando quería dejar, su pareja le proponía tomar psicofármacos, o alcohol, con una dinámica que no contribuía para poder salir adelante...” “...Perdió todo el contacto con papá con su tía, su hijo, perdió su centro de vida...”
“...Era un vínculo de dependencia tóxico no pueden dejar una sustancia menos a una persona. Los dos eran muy celosos, ambos perdieron contacto con sus hijos, ella me refería que a él le molestaba que tuviese un terapeuta hombre...”

“...Cuando ella quería más libertad surgía el control de él hacia ella...”

- Declaración testimonial Lourdes Aylén BOCKELMAN (fs. 351/352) la cual fue propuesta por la defensa técnica de la imputada y quien relató que es compañera de trabajo de Sofía ÁVILA quien manifestó que:

“... Cuando conoce a Juan se empezó a alejar cada vez más, hasta que en el mes de agosto me manda una foto de un moretón que tenía en el ojo, vino a mi casa me contó que cuando él ingería alcohol era muy violento...”

“... Veía sus estados de WhatsApp como que estaba todo bien en Madryn, después de unos días vi que subió una foto en la que se la veía lesionada en la zona del cuello en el estado de WhatsApp y puso al pie SOBREVIVÍ, la llamé y no me atendió. Por mensaje de WhatsApp empezamos a hablar y me contó que Juan Manuel la había querido matar que estaba sola en Madryn, que la había dejado sin celular, sin plata, sin billetera y no me quiso contar más(...) Física y mentalmente en el año 2020 fue totalmente distinto a lo que era Sofí en 2019. Ella me decía que quería cambiar, pero estaba muy dependiente de su consumo y que Juan Manuel como consumía estupefacientes y la invitaba a hacer lo mismo, era difícil para ella dar el paso...”

“...Siempre que la vi, la vi sola. Me decía “me escapé un ratito...”

“...Cuando estaba con Juan Manuel no respondía mensajes ni contestaban las llamadas...”

“...Ella siempre fue muy buena, muy predispuesta a prestar ayuda, jamás la vi violenta...”

Todas las testimoniales citadas *ut supra* ya existían al momento de dictarse inicialmente la falta de mérito de nuestra defendida.

A éstas, se le debe sumar la declaración en cámara Gesell de Jeremías Ávila, niño que convivía con ellos, quien **destacó la forma en que Juan Manuel perseguía a su mamá y la golpeaba por todas partes.**

Se ruega de V.S. se detenga y pase vista del DVD en el que obra la declaración testimonial de Jeremías (minuto 19, 20 segundos), donde el niño da cuenta y gesticula con sus manos cómo Padrón le pegaba a su mamá por todas las partes de su cuerpo.

De igual, a los 45:00 minutos se evidencia el pedido de socorro de Sofía a su hijo -única persona presente- para que requiera el auxilio de su papá (Sergio Quiroga).

Más allá que el relato del niño ha sido absolutamente preciso y su confiabilidad surge de manifiesto en función de lo aseverado por las licenciadas en psicología, Sras. Carolina Kero y Daniela Ávalos (ver informe de fecha 03.12.2021 presentado en autos con fecha 09.12), lo cierto es que también sus dichos encuentran respaldo en la testimonial del Sr. Sergio Quiroga.

**V.-a.ii) Denuncias que prueban contexto de
violencia de género**

Además de las denuncias informales a sus allegados, Sofía también ha realizado las denuncias por violencia de género formalmente.

Se ha acompañado a esta causa la Copia de:

- 1- **Expte. N°69103/20** caratulado: PADRON JUAN MANUEL S/ LESIONES LEVES AGRAVADAS que tramitan por ante el Juzgado de Instrucción N° Dos, Secretaría N° 2 de donde surge la declaración testimonial de la víctima- imputada realizada en la Div. Comisaría de la Mujer Oficio N°234-J. Prov-DCMYF/2020;
- 2- **Informe de novedad de la División Comisaría Tercera de fecha 21 de septiembre de 2020** del cual surge que el personal policial a las 15.00 hs se apersonó en la vivienda ubicada en Jamieson N° 635 casa 83 en donde Rocío ROMERO manifestó que llamó a la policía porque escuchó gritos provenientes del departamento del fondo donde reside Sofía AVILA quien se encontraba con su pareja Juan Manuel PADRON siendo que al arribo del personal policial los mismos se retiraron del domicilio; **dejando constancia que AVILA presentaba un hematoma en el pómulo**

izquierdo por lo que fue asesorada para realizar trámite respectivo.

Como puede advertirse, ella había alertado a las fuerzas de lo que ocurría, habiéndose dejado constancia de los golpes y los gritos (violencia física, verbal y psicológica) a los que estaba sometida. Sin perjuicio de ello, jamás fue auxiliada por el Estado.

V.-a.iii) Pericias que prueban contexto de violencia de género

El **Dr. Falcón**, perito psiquiátrico, fue llamado a declarar luego de haber realizado un informe pericial, y al ser preguntado si el tipo de relación que llevaban Sofía y Juan Manuel encuadraba en un caso de violencia de género, declaró:

*“...Sí, en el subtipo más común que es **violencia contra la mujer** (...) Quedó demostrado desde el principio de la relación y se fue agravando con el paso del tiempo en plazos relativamente cortos...”*

Como puede leerse, el profesional ha afirmado, a raíz de la evaluación psicológica que hizo sobre Sofía, que era víctima de violencia contra la mujer, la cual se encontró presente desde los inicios, aumentando en gravedad a lo largo del tiempo.

V.-b) Se encuentran presentes los elementos
-objetivos y subjetivos- que permiten presumir que el accionar de
Sofía se encontraba amparado bajo una causa de justificación.

Nuestro ordenamiento jurídico exige que, para ampararse en una causa de justificación, particularmente en la legítima defensa, se deben cumplir ciertos elementos objetivos, así como también el elemento subjetivo, es decir, conocer y saber que se está actuando en el marco de esa norma permisiva.

En el presente caso se presentan todos los requisitos que exige la norma.

Para que opere la legítima defensa, deben darse los siguientes requisitos:

- Agresión ilegítima.
- Inminencia de la agresión y actualidad de la defensa.
- Racionalidad y proporcionalidad del medio empleado para defenderse.

Tal como hemos hecho mención anteriormente, cada uno de estos elementos debe analizarse desde una mirada de género.

**V.-b.i) Agresión ilegítima. Agresiones físicas
ejercidas por el Sr. Padrón contra Sofía Ávila.**

Para definir la agresión ilegítima, debemos remitirnos a los instrumentos nacionales e internacionales, que toman una posición amplia respecto a lo que se entiende por violencia de género, y lo que debería entenderse como agresión en el marco de una mirada con perspectiva de género. En este contexto, no debemos limitarnos únicamente a las agresiones físicas (más allá de que como veremos a continuación las mismas se encuentran presentes), sino que, además, debemos tener en cuenta las agresiones psicológicas de manipulación, las sexuales, las económicas y todas aquellas agresiones que denigren a la mujer víctima de violencia de género. Nos parece importante resaltar la aclaración, ya que ha quedado evidenciado a través de los múltiples testimonios aportados en la investigación preliminar, que **Sofía era víctima de todo este tipo de formas de ejercer la violencia machista.**

Además, Sofía fue también víctima de **violencia física durante las últimas 24 horas previas al acto defensivo que culminó con la muerte del Sr. Padrón.**

Surgen del Oficio N°100/2021 proveniente del Cuerpo Médico Forense (fs. 19/vta) cursado por el Médico Forense Francisco J. ECHANDI, las conclusiones arribadas luego del examen físico practicado el día 6 de marzo de 2021 a las 12.00 horas a

Sofía AVILA, dando cuenta las lesiones que presentaba y que se describen a continuación:

1) edema inflamatorio asociado a equimosis de color azul que se localiza en la región frontal derecha provocada por un **trauma romo y contundente**. Presenta una data de no más de 24 horas del presente examen;

2) equimosis de color roja localizada en la región fronto- temporal derecha, por encima de la cola de la ceja del mismo lado, provocada por un **trauma romo y contundente** con una data no mayor a las 24 horas;

3) equimosis de color azul localizada en la región anterior del hombro izquierdo provocada por un **trauma romo y contundente**, con una data o mayor a las 24 horas, del presente examen;

4) equimosis de color azul localizada en la región anterior del brazo izquierdo en la unión del tercio proximal con el tercio medio. La misma presenta un aspecto cíclico (redondeada) y se trata de una **lesión figurada**, esto es: la piel remeda el elemento que agrede, en este caso: presión digital;

5) equimosis de color violeta localizada en la región posterior del antebrazo izquierdo, en su tercio proximal, asociada a dos equimosis satélites de aspecto puntiforme y de color violeta que se localizan en la región posterior del antebrazo en su tercio medio; con data no

mayor a las 24 horas del presente examen y fueron **provocadas por un elemento romo y contundente;**

6) equimosis de color rojo violácea localizada en la región interna del codo izquierdo y en la región interna del brazo del mismo lado, en su tercio distal, **ambas lesiones son figuradas y se asocian a prehensión digital con data no mayor a las 24 horas;**

7) equimosis de color azul violáceo localizada en la región posterior e interna (redondeada) y se trata de una **lesión figurada por prehensión digital, con data no mayor a las 24 horas;**

8) equimosis de color azul violácea localizada en la región posterior del codo derecho **provocada por un trauma romo y contundente** con una data no mayor a las 24 horas;

9) edema inflamatorio de color rojo localizado en la región posterior del antebrazo derecho en su tercio distal y que compromete parte de la muñeca posterior del mismo lado; la cual no tiene una data mayor a las 24 horas, puede observarse en las prehensiones auxiliares de los miembros por sujeción para restricción por ejemplo durante el uso de esposas o similar;

10) equimosis de color azul localizada en la región externa del brazo derecho en la unión del tercio proximal con el medio, provocada por un trauma romo y contundente y una data no mayor a las 24 horas. **Se estima que el tiempo de curación de las lesiones descriptas es no mayor a los 14 días y la incapacidad laboral de 48 siendo que no**

quedarán secuelas, no estuvo en peligro la vida y las lesiones datan de un tiempo no mayor a 24 horas de realizado el examen físico.

Todas estas agresiones, datan de un tiempo no mayor a 24 horas de realizado el examen físico. Si bien es cierto que no se ha corroborado que las mismas hayan sido realizadas por el Sr. Padrón, **escaparía a toda mirada de género no tener presentes estas agresiones, más si hoy tenemos conocimiento de la relación violenta en la que Sofía se encontraba inmersa.**

Ella misma, luego de que llegara el personal policial a su casa (luego de pedir ayuda), **lo primero que les refirió a los policías, fue que actuó defendiéndose.** Es por ello, que esta defensa no tiene duda alguna de que todas aquellas lesiones que se constataron en el informe adjuntado y mencionado han sido efectuadas por el Sr. Padrón.

V.-b.ii) Inminencia de la agresión y actualidad de la defensa.

Es requisito de la legítima defensa que la agresión del riesgo deba ser actual, descartando así la agresión ya cesada y la agresión futura.

Por lo tanto, si la agresión ya ha pasado, el sujeto pasivo de la agresión en caso de defenderse de manera “tardía” no estaría constituyendo una acción defensiva, sino una acción no permitida por nuestro ordenamiento jurídico.

Ahora bien, a diferencia de lo que ocurre en las relaciones violentas, es decir, en contextos de maltrato constante y reiterado, le cabría cierta flexibilización a la consideración de que indefectiblemente la agresión deba ser actual, es decir, que se encuentre en curso para considerarse dentro de una causal de justificación.⁵

La flexibilización en este elemento estructural de la legítima defensa, permitiría captar por la norma permisiva, aquellos casos en los cuales la mujer agredida (en este caso Sofía) de manera permanente y cíclica, decide defenderse cuando la agresión ilegítima por parte del agresor ya han cesado, y por lo tanto no se encuentra en curso o no es actual.

Si bien consideramos que un correcto análisis de la norma permisiva, bajo una perspectiva de género, nos permite arribar a la conclusión de que Sofía pudo estar defendiéndose de agresiones anteriores, **ha quedado acreditado, a raíz de las pruebas periciales realizadas por la Dra. Lugarini (perita oficial) y**

⁵ Lazzaneo, J. “Legítima defensa privilegiada. Causa de justificación en contexto de violencia de género”, Revista Pensamiento Penal, 2018.p 9

el Dr. Falcón (perito de parte), que, al momento de los hechos, Sofía estaba siendo violentada, torturada y corría riesgo de muerte.

Si bien estos elementos de prueba han sido valorados con anterioridad, en el punto III.-a) de esta presentación, consideramos relevante hacer este enlace jurídico y probatorio a fines de acreditar este requisito que exige la norma: la inminencia de la agresión y la actualidad de la defensa.

La perita Dra. Lugarini en su informe, arribó a la siguiente conclusión:

“...Si a este panorama sumamos la presencia de otras sustancias en el organismo además del alcohol, con pérdida de mecanismos inhibitorios, y la situación de riesgo inminente de vida debido a la escena de violencia que transcurría en ese momento, hecho des tacado y corroborado por la amplia Pericia Criminalística que consta en autos, quedan descartadas, en la opinión de esta perita, la premeditación y alevosía a la que hace alusión la querella...”

El hecho de que su vida **se encontrara en riesgo**, tal como lo viene advirtiendo esta defensa desde el comienzo, **fue la razón por la cual Sofía**, pese al estado en el que se encontraba, **reaccionó de forma defensiva a las agresiones físicas y sexuales que estaba viviendo.**

El Dr. Falcón por su parte remarcó:

*“...Al momento del hecho y como consecuencia del consumo de sustancias y el ambiente de violencia del que era víctima la imputada carecía de capacidad para valorar y prever las consecuencias de sus acciones y dirigir adecuadamente su conducta, por lo tanto, y desde el punto de vista médico forense, no pudo en el momento del hecho por alteraciones morbosas de sus facultades y por su estado de inconciencia comprender la criminalidad del acto o dirigir sus acciones. **Asimismo, se encontraba violentada en estado de indefensión y amenazada de sufrir un mal grave e inminente...**”*

Luego (como ya se desarrolló al momento de valorar su declaración), el profesional de la salud explicó detalladamente *-y desde un aspecto científico-* el proceso de asfixia al cual fue sometida Sofía al momento de defenderse, el cual históricamente ha sido utilizado como método de tortura.

Las pruebas periciales producidas han acreditado no solo el contexto de violencia, sino las agresiones que Sofía se encontraba sufriendo esa madrugada, despejando así cualquier mínimo de duda que existía respecto a la existencia de este requisito normativo que nos exige la norma.

Ahora bien, también ya hemos hecho mención que, en este tipo de casos, donde las mujeres víctimas de violencia machista reaccionan, también lo hacen debido a que *- independientemente de las agresiones actuales, que en este caso ya han sido*

comprobadas- el riesgo inminente de vida para ellas es prácticamente constante.

Una interpretación interesante de este elemento es aquella llevada a cabo por el Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará, el cual es un sistema de evaluación entre pares consensuado e independiente para examinar los avances realizados por los Estados obligados al cumplimiento de los objetivos de la Convención.

El comité entiende, al igual que nosotros, que el **requisito de inminencia debe ser considerado desde una perspectiva de género**, ya que lo opuesto conllevaría la negación para las mujeres de librarse de este tipo de enfrentamientos, y es por ello, que la violencia de género en las uniones de hecho o de derecho no debe concebirse como hechos aislados, sino que se debe comprender su **intrínseco carácter continuo**, pues permanentemente se merman derechos como la libertad, la seguridad y la integridad física y psíquica⁶.

V.-b.iii) Racionalidad del medio empleado.

Utilización de un arma doméstica

⁶ Véase Casación de la Prov. de Buenos Aires, Sala 6, c. 69965 “L. S. B. s/ recurso de casación interpuesto por Particular Damnificado” y su acumulada causa N° 69.966, del 5/7/16.

En los casos en los que hay violencia de género, el medio empleado debe ser analizado en base a las circunstancias y contexto del caso concreto.

En este caso, se ha determinado a raíz de las pericias llevadas a cabo, que en principio **el arma con el cual Sofía Ávila se defendió, matando a Juan Manuel Padrón, fue un arma blanca** hallada en el suelo del primer ambiente destinado a comedor por debajo de la mesa.

En la mayoría de los casos reconocidos desde la jurisprudencia, en los que se ha sobreseído o absuelto a mujeres víctimas de violencia de género imputadas por el artículo 79 u 80 inciso 1 del Código Penal de la Nación, **se ha utilizado como medio empleado un cuchillo, destornillador, o elementos cortopunzantes que se encuentran en cualquier hogar.**

Haremos un breve relevamiento de los **casos más reconocidos**, a fin de que se advierta con mayor claridad, que, ante estos hechos de defensa en contextos de violencia doméstica, las mujeres suelen defenderse con **elementos que tienen a disposición o a su alcance**, demostrando así que **no existen ánimos de matar, sino de defenderse.**

En el caso que llegó a la **Corte Suprema de Justicia de la Nación “Leiva, María Cecilia s/ homicidio simple”**

(01/11/2011), Cecilia Leiva apuñaló a su agresor con un **destornillador**.

En el caso del **Superior Tribunal de Justicia de San Luis**. “Gómez, María Laura s/homicidio simple” (28/02/2012), María Laura Gómez se defendió con un **cuchillo** – primer y único elemento que encontró a su alcance.

En el caso que llegó a la **Corte Suprema de Justicia de Tucumán**, “X s/ homicidio agravado por el vínculo” (28/04/2014), X tomó en sus manos un **cuchillo de mesa** y le dio un puntazo.

En el caso que llegó a la **Suprema Corte de Justicia de Mendoza**, Sala Segunda, “F.c/Rojas Echevarrieta P/ homicidio simple s/casación” (23/06/2014), ella le provocó una herida con un **cuchillo**. Luego, la imputada auxilió a la víctima y la trasladó con ayuda de vecinos al Hospital Carrillo donde falleció.

En todos los casos (analizados bajo los máximos tribunales de cada una de las provincias mencionadas) **las mujeres víctimas de violencia, se defienden con los medios que encuentran a su alcance, siendo en su mayoría, como ha podido advertirse a partir del relevamiento acompañado, cuchillos**.

Tal como surge del caso bajo análisis, **Sofía** tomó el **cuchillo** que encontró para poder defenderse mientras estaba siendo asfixiada, luego de estar soportando agresiones físicas,

sexuales y psicológicas durante mucho tiempo por parte del Sr. Padrón.

Otro de los elementos que como defensa técnica tenemos la obligación de remarcar, es que se presenta en el caso un **patrón clave para demostrar que la situación se produjo en un contexto de defensa en el marco de un contexto de violencia de género.**

Pondremos de relieve ya no como un argumento jurídico que se desprende de la norma, sino un **patrón factico** que se reproduce en aquellos casos en los que las mujeres agreden a los hombres que ejercen violencia sobre ellas. En este sentido, **nos referimos al posterior auxilio que las mujeres intentan pedir para poder salvar la vida de quienes lesionaron por defenderse.**

Al igual que en el caso de Cecilia Leiva (CSJN), o Rojas Echevarrieta (Suprema Corte de Justicia de Mendoza), **Sofía salió a pedir ayuda a los gritos para poder salvar la vida de Juan Manuel Padrón, e incluso ella misma intentó hacerle ejercicios de reanimación.**

Este último **patrón**, se desprende de los siguientes testimonios.

Por un lado, contamos con la declaración testimonial en sede policial de **Federico Andrés VIVAS** (fs. 34/vta),

quien agregó que pasados tres minutos aproximadamente se asoma Sofía diciendo: *“Ayuda Juan está muerto”*, razón por la cual se dirigió rápidamente hacia la vivienda siendo que por el estado de nerviosismo no pudo abrir el portón de esta, y en ese momento Sofía logró abrirlo haciendo palanca con un tenedor. Al ingresar observó que Juan se encontraba tendido en el piso y manchas de sangre por todos lados mientras Sofía aducía Juan se murió y *le hablaba al mismo diciéndole tienes que vivir no te mueras realizando reanimaciones*; que, finalmente, le solicitó a su pareja que llamara a la policía.

“...Apenas ingreso a la casa lo veo a Juan Manuel bañado en sangre, por lo que me dieron náuseas, ingresó Rocío y Sofía gritaba sin parar Juan se murió y se abalanzaba sobre el cuerpo tratando de reanimarlo diciéndole también tienes que vivir mi amor...”

También surge de las declaraciones testimoniales de los agentes de policía intervinientes Néstor Daniel GÓMEZ (fs. 44/vta), Ceichi Víctor ACUÑA (fs. 45/vta), Hernán Ariel VARGAS (fs. 46/vta), quienes declararon que:

“...al ingresar observaron a una mujer con manchas rojizas similar a sangre en su prenda de vestir, quien se encontraba por encima de un masculino el cual estaba tendido en el suelo; que en ese momento Sofía ÁVILA gritaba llamen una

*ambulancia, se está muriendo, y al informarle que la ambulancia se encontraba en camino ella manifestó textualmente **yo solo me defendí...***"

La declaración Testimonial de **Mónica de Lourdes MEDEL BARRIA** (fs. 61), quien resulta ser vecina de la causante, **también comprueba el pedido de auxilio de Sofía para salvar a Juan Manuel Padrón una vez que advirtió la gravedad de la lesión**, y manifestó que a las 00.57 hs escuchó una voz perteneciente a una mujer proveniente del domicilio lindante reconociendo la voz de su vecina Sofía AVILA, quien gritaba a viva voz Dios mío maté a Juan repitiendo una y otra vez; **como así también escuchó que llamaba a su hermana Rocío para que la auxiliara.**

Este factor del cual hacemos mención fue especialmente tenido en cuenta por el dictamen fiscal ante la Corte Suprema de la Nación en el caso de **Cecilia Leiva**, el cual dijo:

"...Estas probanzas ignoradas o erróneamente valoradas, se debieron integrar, por otra parte, con un análisis de lo que hizo L, apenas cometió el hecho, porque de su conducta surgen evidencias insoslayables: ella pidió ayuda, una ambulancia, un teléfono, para salvar a Sergio S.; lloraba, daba gritos que oían todos sus vecinos; estaba desesperada, fuera de sí; dijo que él le había pegado y ella, en su defensa y la de su hijo, se había defendido y le había clavado un destornillador, aunque no quiso matarlo (Acta inicial de la policía; Carlos César G., fojas 31/32; Gabriela del

Carmen B., fojas 34/35; Rita Noemí P., fojas 18/19; A., fojas 15/16; N., fojas 28 y vuelta; O., 20/21; A., fojas 22/23; G., fojas 29/v.) Además, la imputada trataba de cerrarle la herida para que no perdiera más sangre y de levantarlo para llevarlo al hospital, según cuenta la testigo B., y en determinado momento, en la versión de G., hizo lo posible para hacer arrancar un auto y llevar a la víctima al hospital...”⁷

Esta característica de la cual hemos hecho mención **es un factor que se repite en estos contextos de defensa dentro de relaciones violentas, demostrando así que no se encuentra presente el dolo de matar por parte de las víctimas a sus agresores, sino que demuestra el conocimiento y la voluntad de defenderse de las agresiones cuando está en peligro su vida.**

Es por ello, que es común y repetido el pedido de auxilio, ayuda y asistencia una vez que constatan la gravedad de las agresiones de defensa, justamente, porque ninguna quiere terminar con la vida del agresor, **sino defender la propia**, tal como ha quedado evidenciado en el presente caso, donde todos estos patrones y elementos jurídicos de la norma permisiva – objetivos y subjetivos- se encuentran presentes.

⁷ <https://cdh.defensoria.org.ar/wp-content/uploads/sites/3/2020/06/DICTAMEN-L-maria-cecili.pdf>

V.-c) No surge de ningún mandato normativo el deber de investigar, explicar y aplicar en casos concretos las causas de justificación únicamente en instancias de juicio oral público y contradictorio, así como tampoco surge la imposibilidad de resolver bajo esos argumentos en instancias previas.

Desconoce esta defensa el origen jurídico del argumento que se ha deslizado a lo largo de la investigación para afirmar que, en caso de tratarse de un caso de legítima defensa en contextos de violencia de género, debe tratarse en el marco de un juicio oral, y no en una investigación preliminar.

No solo que ello no surge de la normativa procesal vigente, sino que, además, hemos visto (por suerte cada vez en más oportunidades) como las autoridades judiciales, a través de la recolección de prueba, testimonios, evidencias que demuestren los contextos de violencia de género, rápidamente han sobreseído a las mujeres víctimas de la violencia machista.⁸

Además, el sobreseimiento en el Código Procesal de la Nación en su artículo 336 inciso 5 y el Código Procesal de la Provincia de Santa Cruz en su artículo 319 inciso 5, contemplan dentro de las causas para dictar un sobreseimiento, **a las causas de justificación, con lo cual, la propia normativa admitiría que se dicte**

⁸ <https://www.pagina12.com.ar/352230-sobreseida-por-legitima-defensa>

el sobreseimiento respecto de una mujer que mató para defenderse, tal como es el caso de Sofía Ávila.

Si estamos dentro de un Estado de Derecho, Estado que no tomó medidas ante las denuncias realizadas por Sofía, debería abstenerse de, a través de su aparato judicial, procesarla - *resolución no firme*- por el hecho de haberse defendido de un agresor en el marco de un contexto de violencia de género.

VI.- CONCLUSIONES

Señora Jueza, ha quedado acreditado con cada elemento probatorio analizado que Sofía era víctima de violencia de género. No solo hay más de 12 testimoniales y dos pericias que acreditan la violencia sexual, física y psicológica, sino que también se han acompañado informes policiales y expedientes donde consta esta información.

Más allá de que es cierto que Sofía luego siguió en relación con Juan Manuel Padrón pese a esas denuncias y a las advertencias que le hacían sus allegados de que “iba a terminar muerte”, la realidad es que, las experiencias con mujeres golpeadas dan cuenta de que los profundos lazos de dependencia económica,

psicológica, afectiva impiden a las mujeres encontrar salidas de la relación violenta a la que se encuentran sometidas⁹.

Este caso requiere un enfoque que tenga en cuenta que estas características aparecen como constantes, que se repiten en cada caso donde las mujeres *no femicidio* agreden a quienes ejercen violencia sobre ellas, comprendiendo que la violencia de género tiene su origen en relaciones de poder desiguales generadas por una cultura que socializa a los varones como superiores y a las mujeres como subordinadas a ellos.

Debemos alejarnos de los estereotipos que han sentado los medios de comunicación sobre la imagen de Sofía, y resolver en base a las pruebas recolectadas en el expediente, fundando en las pericias **-contundentes en explicar el riesgo de vida al que estaba sometida al momento de los hechos-** y las testimoniales recabadas a lo largo de la causa.

Tampoco podemos obviar que el estado en el que ella se encontraba en ese momento, también acreditado en las pericias, las cuales a su vez han arribado a la conclusión de que Sofía se encontraba en un estado de inconciencia relativa, no es excluyente de que ella haya reaccionado de forma defensiva, pues el instinto de supervivencia y de defensa prima en cualquier estado

⁹ Hopp, Cecilia, *De Víctimas a Víctimas*, página 9.

http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/genero_ninez/Documentos_de_trabajo/comentario_al_fallo_leiva.pdf

mental, más aún si en casos de violencia de género, donde el riesgo y el peligro se encuentra presente de forma permanente.

Es por todo lo expuesto, que, como abogada y abogado codefensores de Sofía, le solicitamos que, luego de analizar esta presentación y valorar todas las pruebas que hemos desarrollado, se dicte el sobreseimiento de nuestra defendida, Sofía Ávila, por haberse visto envuelta en la situación de tener que actuar en legítima defensa frente a su agresor.

VII.- RESERVAS

Para el caso improbable que VS no hiciera lugar al sobreseimiento aquí solicitado e hiciera caso omiso a las pruebas aquí valoradas, dejamos expresa reserva de recurrir ante la alzada por directa afectación al derecho de defensa de conformidad con los arts. 18 y 75, inciso “22” de la Constitución Nacional.

VIII.- PETITORIO

Por todo lo hasta aquí expuesto, solicitamos de VS:

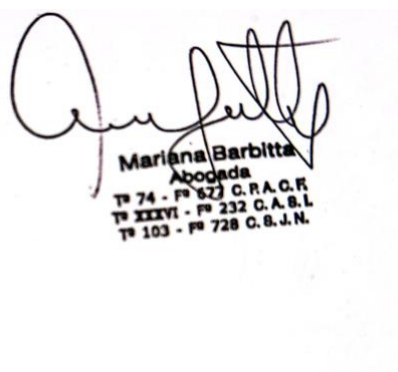
- 1) Se tenga en cuenta la declaración de Sofía para resolver este planteo.

- 2) Se tenga en cuenta la valoración hecha por esta defensa de las pruebas testimoniales y periciales.
- 3) Se tengan por formuladas las reservas.
- 4) Una vez que se valore la prueba, se dicte a favor de nuestra defendida el sobreseimiento en los términos del artículo 319 inciso 5 del Código Procesal Penal de Santa Cruz.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA


GUTIERREZ Emilio Matias
ABOGADO
T° X F° 21 TSJSC
T° 122 F° 146 CSJN


Mariana Barbitta
Abogada
T° 74 - F° 827 C. R. A. C. R.
T° XXXVI - F° 232 C. A. S. I.
T° 103 - F° 728 C. S. J. N.